



Bruselas, 17.10.2019
COM(2019) 473 final

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Protocolo relativo a la aplicación del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la República de Senegal y la Unión Europea

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Motivación y objetivos de la propuesta

El Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la República de Senegal y la Unión Europea¹ (en lo sucesivo, «el Acuerdo») entró en vigor el 20 de noviembre de 2014² y se renueva tácitamente desde esa fecha. El Protocolo actualmente en vigor expira el 19 de noviembre de 2019.

Sobre la base de las directrices de negociación pertinentes³, la Comisión llevó a cabo negociaciones con el Gobierno de la República de Senegal (en lo sucesivo, «Senegal») con el fin de celebrar un nuevo Protocolo del Acuerdo. Al término de estas negociaciones, se rubricó un nuevo Protocolo el 19 de julio de 2019. Dicho Protocolo abarca un período de cinco años a partir de la fecha de aplicación provisional, es decir, a partir de la fecha de la firma, conforme se establece en su artículo 16.

La Propuesta tiene por objeto autorizar la celebración del Protocolo.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

De conformidad con las prioridades de la reforma de la política pesquera⁴, el nuevo Protocolo ofrece posibilidades de pesca a los buques de la Unión Europea en las aguas senegalesas, sobre la base de los mejores dictámenes científicos disponibles y con arreglo a las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA). Este nuevo Protocolo tiene en cuenta los resultados de una evaluación del último Protocolo (2014-2019) y de una evaluación prospectiva sobre la conveniencia de celebrar un nuevo Protocolo. Ambas evaluaciones fueron realizadas por expertos externos. El Protocolo también permitirá a la Unión Europea y a Senegal colaborar más estrechamente para promover la explotación responsable de los recursos pesqueros en las aguas senegalesas y apoyar los esfuerzos de este país por desarrollar la economía azul en beneficio de ambas partes.

El Protocolo establece posibilidades de pesca en las categorías siguientes:

- veintiocho atuneros cerqueros congeladores,
- diez cañeros;
- cinco palangreros
- dos arrastreros.

• Coherencia con otras políticas de la Unión

La negociación de un nuevo Protocolo del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero con Senegal se inscribe en el marco de la acción exterior de la Unión respecto de los países de África, el Caribe y el Pacífico (ACP), y tiene en cuenta, en particular, los objetivos de la Unión en materia de respeto de los principios democráticos y los derechos humanos.

¹ DO L 304 de 23.10.2014, p. 3.

² <https://www.consilium.europa.eu/es/documents-publications/treaties-agreements/agreement/?id=2014055&DocLanguage=es>

³ Adoptadas en el Consejo de Agricultura y Pesca de 15 de julio de 2019.

⁴ DO L 354 de 28.12.2013, p. 22.

Aunque a escala local, la actividad económica generada en el sector pesquero de Senegal ayudaría a combatir las causas profundas de la migración irregular.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La base jurídica elegida es el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, cuyo artículo 43, apartado 2, establece la política pesquera común, cuyo artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), establece la etapa de celebración de acuerdos entre la Unión y los terceros países, y cuyo artículo 218, apartado 7, establece las disposiciones relativas a la autorización de las modificaciones del Protocolo.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La propuesta se inscribe en el ámbito de las competencias exclusivas de la Unión Europea.

- **Proporcionalidad**

La propuesta es proporcionada al objetivo de establecer un marco de gobernanza jurídica, medioambiental, económica y social para las actividades pesqueras realizadas por los buques de la Unión en aguas de terceros países, según lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento por el que se establece la política pesquera común. La propuesta se ajusta a esas disposiciones y a las relativas a la ayuda financiera a terceros países que se establecen en el artículo 32 de ese mismo Reglamento.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente**

En 2019, la Comisión llevó a cabo una evaluación *ex post* del actual Protocolo del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero con Senegal, así como una evaluación *ex ante* sobre una posible renovación del Protocolo. Las conclusiones de la evaluación figuran en un documento de trabajo separado⁵.

En la evaluación se llegó a la conclusión de que el sector de la pesca del atún y de la pesca de arrastre de la UE tiene un gran interés en la pesca en Senegal y que una renovación del Protocolo contribuiría a reforzar el seguimiento, el control y la vigilancia, así como a mejorar la gestión de las pesquerías en la región. La importancia del papel de Senegal en la gestión regional contribuye a la pertinencia del nuevo Protocolo previsto, tanto para los sectores de la pesca del atún de la Unión como para el país socio.

- **Consulta con las partes interesadas**

En el contexto de la evaluación se ha consultado a los Estados miembros, a representantes del sector y a las organizaciones internacionales de la sociedad civil, así como al organismo responsable de la pesca y a representantes de la sociedad civil de Senegal. También se celebraron consultas en el marco del Consejo Consultivo de la Flota Comunitaria de Larga Distancia.

⁵ SWD(2019) 209, de 18 de junio de 2019.

- **Obtención y utilización de asesoramiento técnico**

La Comisión recurrió a un consultor externo para las evaluaciones ex post y ex ante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, apartado 10, del Reglamento por el que se establece la política pesquera común.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La contrapartida financiera anual de la Unión Europea asciende a 1 700 000 EUR, sobre la base de los importes siguientes:

a) Un importe vinculado al acceso fijado en 800 000 EUR, en particular para un tonelaje de referencia de 10 000 toneladas anuales de atún, y a un volumen de capturas autorizado de merluza negra de 1 750 toneladas anuales.

b) Un apoyo al desarrollo de la política sectorial de la pesca de Senegal por un importe de 900 000 EUR anuales para todo el período de vigencia del Protocolo. Este apoyo cumple los objetivos de la política nacional en materia de gestión sostenible de los recursos pesqueros senegaleses para todo el período de vigencia del Protocolo.

El importe anual para los créditos de compromiso y de pago se establece en el procedimiento presupuestario anual, incluidos los créditos de la línea de reserva para los protocolos que no hayan entrado en vigor a principios de año⁶.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Las modalidades de seguimiento se establecen en el Protocolo.

El presente procedimiento se inicia paralelamente a los procedimientos vinculados a la Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Protocolo del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la República de Senegal y la Unión Europea.

⁶ De conformidad con el Acuerdo interinstitucional sobre cooperación en materia presupuestaria (2013/C 373/01).

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Protocolo relativo a la aplicación del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la República de Senegal y la Unión Europea

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), y su artículo 218, apartado 7,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo⁷,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con lo dispuesto en la Decisión (UE) 2019/... del Consejo⁸, el Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la República de Senegal y la Unión Europea (en lo sucesivo, «el Protocolo») ha sido firmado el [introducir la fecha de la firma], a reserva de su celebración en una fecha posterior.
- (2) El objetivo del Protocolo es que la Unión y Senegal colaboren más estrechamente para promover una política pesquera sostenible y la explotación responsable de los recursos pesqueros en las aguas senegalesas, así como para apoyar los esfuerzos de este país encaminados a desarrollar el sector pesquero.
- (3) Conviene aprobar el Protocolo en nombre de la Unión.
- (4) Mediante el artículo 7 del Acuerdo se crea una Comisión Mixta encargada de controlar su aplicación. Además, la Comisión Mixta puede aprobar determinadas modificaciones del Protocolo. A fin de facilitar la aprobación de esas modificaciones, procede facultar a la Comisión, con determinadas condiciones de fondo y de forma, para que las apruebe en nombre de la Unión mediante un procedimiento simplificado.
- (5) El Consejo debe establecer la posición de la Unión acerca de las modificaciones previstas del Protocolo. Las modificaciones propuestas deben ser aprobadas, a menos que se oponga a ello una minoría de bloqueo de Estados miembros, de conformidad con el artículo 16, apartado 4, del Tratado de la Unión Europea.

⁷

DO C de , p. .

⁸

Decisión (UE) 2019/... del Consejo, de ... de 2019, relativa a ... (DO C ... de de , p.).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Unión, el Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la República de Senegal y la Unión Europea (2019-2024) (en adelante, «el Protocolo»).

El texto del Protocolo se adjunta a la presente Decisión como anexo I.

Artículo 2

De conformidad con las disposiciones y condiciones establecidas en el anexo II de la presente Decisión, la Comisión estará facultada para aprobar, en nombre de la Unión, las modificaciones del Protocolo que deba adoptar la Comisión Mixta creada en virtud del artículo 9 del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la República de Senegal y la Unión Europea.

Artículo 3

El Presidente del Consejo designará a la persona o personas facultadas para proceder, en nombre de la Unión, a la notificación prevista en el artículo 16 del Protocolo, a fin de manifestar el consentimiento de la Unión para quedar vinculada por el Protocolo.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa
- 1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s)
- 1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa:
- 1.4. Objetivo(s)
 - 1.4.1. *Objetivo(s) general(es)*
 - 1.4.2. *Objetivo(s) específico(s)*
 - 1.4.3. *Resultado(s) e incidencia esperados*
 - 1.4.4. *Indicadores de resultados*
- 1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa
 - 1.5.1. *Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la aplicación de la iniciativa*
 - 1.5.2. *Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, por ejemplo mejor coordinación, seguridad jurídica, mejora de la eficacia, complementariedades, etc.). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.*
 - 1.5.3. *Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*
 - 1.5.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*
 - 1.5.5. *Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, en particular, posibilidades de reasignación*
- 1.6. Duración e incidencia financiera de la propuesta/iniciativa
- 1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. Justificación del modo o los modos de gestión, el mecanismo o los mecanismos de aplicación de la financiación, las modalidades de pago y la estrategia de control propuestos

2.2.2. Información relativa a los riesgos identificados y al sistema o los sistemas de control interno establecidos para mitigarlos

2.2.3. Estimación y justificación de la eficiencia de los controles (relación «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel de riesgo de error esperado (al pago y al cierre)

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta sobre los créditos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los créditos de operaciones

3.2.2. Resultados estimados financiados con créditos de operaciones

3.2.3. Resumen de la incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

3.2.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

3.2.5. Contribución de terceros

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Protocolo relativo a la aplicación del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la República de Senegal y la Unión Europea.

1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s)

11 – Asuntos marítimos y pesca

11.03 – Contribuciones obligatorias a las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) y otras organizaciones internacionales y acuerdos de pesca sostenible

11.03.01 – Establecer un marco de gobernanza para las actividades pesqueras realizadas por los buques pesqueros de la Unión en aguas de terceros países

1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa:

X La propuesta/iniciativa se refiere a una acción nueva

☐ La propuesta/iniciativa se refiere a una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria⁹

☐ La propuesta/iniciativa se refiere a la prolongación de una acción existente

☐ La propuesta/iniciativa se refiere a una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra/una nueva acción

1.4. Objetivo(s)

1.4.1. Objetivo(s) general(es)

La negociación y la celebración de acuerdos de colaboración de pesca sostenible (ACPS) con terceros países responden al objetivo general de permitir el acceso de los buques pesqueros de la Unión Europea a zonas de pesca de terceros países y de desarrollar con esos países una colaboración con vistas a reforzar la explotación sostenible de los recursos pesqueros fuera de las aguas de la Unión.

Los ACPS garantizan, asimismo, la coherencia entre los principios rectores de la política pesquera común y los compromisos adquiridos en el marco de otras políticas europeas [explotación sostenible de los recursos de terceros países, lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), integración de los países asociados en la economía mundial y mejora de la gobernanza de las pesquerías desde una perspectiva política y financiera].

1.4.2. Objetivo(s) específico(s)

Objetivo específico n.º

Contribuir a la pesca sostenible en aguas situadas fuera de la UE, mantener la presencia europea en las pesquerías de gran altura y proteger los intereses del sector pesquero y los consumidores europeos por medio de la negociación y la celebración

⁹ Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

de ACPS con los estados ribereños, guardando la debida coherencia con otras políticas europeas.

1.4.3. *Resultado(s) e incidencia esperados*

Especifíquense los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios / la población destinataria.

La celebración del Protocolo permite el establecimiento de una iniciativa de colaboración estratégica en materia de pesca entre la Unión Europea y Senegal. La celebración del Protocolo generará posibilidades de pesca para los buques de la Unión en aguas senegalesas.

El Protocolo también contribuirá a la mejora de la gestión y la conservación de los recursos pesqueros, mediante la ayuda financiera (apoyo sectorial) para la ejecución de los programas adoptados a nivel nacional por el país socio, en particular en materia de control y lucha contra la pesca ilegal, y de apoyo al sector de la pesca artesanal.

Por último, el Protocolo contribuirá a la economía del sector pesquero de Senegal, favoreciendo el crecimiento vinculado a las actividades económicas ligadas a la pesca.

1.4.4. *Indicadores de resultados*

Especifíquense los indicadores que permiten realizar el seguimiento de los avances y logros.

Tasas de utilización de las posibilidades de pesca (porcentaje de las autorizaciones de pesca utilizadas anualmente en relación con las ofrecidas por el Protocolo).

Datos de las capturas (recogida y análisis) y valor comercial del Acuerdo.

Contribución al empleo y al valor añadido en la Unión, así como a la estabilización del mercado de esta (nivel agregado con otros ACPS).

Contribución a la mejora de la investigación, el seguimiento y el control de las actividades pesqueras por parte del país socio y al desarrollo de su sector pesquero, en particular de la pesca artesanal.

1.5. **Justificación de la propuesta/iniciativa**

1.5.1. *Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la aplicación de la iniciativa*

Se prevé que el nuevo Protocolo se aplique de forma provisional a partir de la fecha de la firma con el fin de limitar la interrupción de las operaciones pesqueras en curso al amparo del Protocolo actual.

El nuevo Protocolo proporcionará un marco para las actividades pesqueras de la flota de la Unión en las zonas de pesca de Senegal y autorizará a los armadores de la UE a solicitar licencias de pesca que les permitan faenar en dichas zonas. Además, el nuevo Protocolo refuerza la cooperación entre la UE y Senegal con el fin de promover el desarrollo de una política pesquera sostenible. En particular, establece el seguimiento de buques mediante el SLB y la comunicación de los datos de capturas por vía electrónica. El apoyo sectorial disponible en virtud del Protocolo ayudará a Senegal con su estrategia nacional en materia de pesca, incluida la lucha contra la pesca INDNR.

- 1.5.2. *Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, por ejemplo mejor coordinación, seguridad jurídica, mejora de la eficacia, complementariedades, etc.). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.*

Si la Unión no celebrase un nuevo Protocolo, sus buques no podrían realizar actividades pesqueras, ya que el Acuerdo contiene una cláusula que excluye las actividades pesqueras que no se realicen dentro del marco definido por un Protocolo del Acuerdo. Por lo tanto, el valor añadido es claro para la flota de larga distancia de la Unión. Asimismo, el Protocolo ofrece un marco de cooperación reforzada entre la Unión y Senegal.

- 1.5.3. *Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

El análisis de las capturas pasadas en la zona de pesca de Senegal y de las capturas recientes en el marco de protocolos similares en la región, así como las evaluaciones y los dictámenes científicos disponibles, han conducido a las Partes a fijar el tonelaje de referencia para el atún y las especies asociadas en 10 000 toneladas al año, con posibilidades de pesca para veintiocho atuneros cerqueros congeladores, diez cañeros y cinco palangreros. Se prevé igualmente un volumen de capturas autorizadas de 1 750 toneladas de merluza negra, para dos arrastreros. El apoyo sectorial se ha establecido a un nivel elevado para tener en cuenta las importantes necesidades en materia de fomento de la capacidad de las autoridades pesqueras senegalesas y las prioridades de la estrategia nacional de pesca.

- 1.5.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

Los fondos asignados en concepto de compensación financiera por el acceso brindado por el ACPS constituyen ingresos fungibles en el presupuesto nacional de Senegal. No obstante, los fondos consagrados al apoyo sectorial se asignan (por lo general mediante la inscripción en la ley anual de finanzas) al Ministerio competente en materia de pesca, lo que constituye una condición para la celebración y el seguimiento de los ACPS. Estos recursos financieros son compatibles con otras fuentes de financiación procedentes de otros proveedores de fondos internacionales para la realización de proyectos o programas realizados a escala nacional en el sector pesquero.

- 1.5.5. *Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, en particular, posibilidades de reasignación*

--

1.6. Duración e incidencia financiera de la propuesta/iniciativa

X Duración limitada

- **X** En vigor desde 2019 hasta 2024
- **X** Incidencia financiera desde 2019 hasta 2024 para los créditos de compromiso y desde 2019 hasta 2024 para los créditos de pago.

☐ Duración ilimitada

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA
- y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)¹⁰

X Gestión directa a cargo de la Comisión

- **X** por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- ☐ por las agencias ejecutivas

☐ **Gestión compartida** con los Estados miembros

☐ **Gestión indirecta** mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

- ☐ terceros países o los organismos que estos hayan designado;
- ☐ organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);
- ☐ el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;
- ☐ los organismos a que se hace referencia en los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
- ☐ organismos de Derecho público;
- ☐ organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
- ☐ organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- ☐ personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.
- *Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.*

Observaciones

--

¹⁰ Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb:
<https://myintracomm.ec.europa.eu/budgweb/ES/man/budgmanag/Pages/budgmanag.aspx>

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones de dichas disposiciones.

La Comisión (DG MARE, en colaboración con su agregado de pesca responsable de la región), velará por el seguimiento periódico de la aplicación del Protocolo en lo que respecta al uso por parte de los operadores de las posibilidades de pesca y los datos sobre capturas y al respeto de las condiciones del apoyo sectorial.

Por otro lado, el ACPS prevé al menos una reunión anual de la Comisión Mixta, durante la cual la Comisión y Senegal hacen balance de la aplicación del Acuerdo y de su Protocolo y, si es necesario, realizan ajustes en la programación y, en su caso, en la contrapartida financiera.

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. *Justificación del modo o los modos de gestión, el mecanismo o los mecanismos de aplicación de la financiación, las modalidades de pago y la estrategia de control propuestos*

Se disociarán los pagos de la contribución relativa al acceso y la contribución relativa al apoyo del sector.

Los pagos relativos al acceso serán anuales y se efectuarán en la fecha del aniversario del Protocolo, excepto el primer año, en el que el pago se efectuará en un plazo de tres meses a partir del inicio de la aplicación provisional. El acceso de los buques se controlará mediante la expedición de autorizaciones de pesca.

El pago relativo al apoyo se efectuará la primera vez en un plazo de tres meses tras el acuerdo sobre un programa de ejecución anual y plurianual y, posteriormente, sobre la base de los resultados obtenidos. El control se efectuará sobre el porcentaje de ejecución, determinado a partir de los informes o justificantes presentados por el país socio y de las visitas técnicas del agregado de pesca.

2.2.2. *Información relativa a los riesgos identificados y al sistema o los sistemas de control interno establecidos para mitigarlos*

El riesgo identificado es una infrautilización de las posibilidades de pesca por parte de los armadores de la UE y una infrautilización o retrasos en la utilización de los fondos destinados a la financiación de la política pesquera sectorial por parte de Senegal.

Está previsto dialogar ampliamente sobre la programación y la aplicación de la política sectorial establecida en el Acuerdo y el Protocolo. El análisis conjunto de los resultados, contemplado en el artículo 5 del Protocolo, también forma parte de estos métodos de control.

Además, el Acuerdo y el Protocolo contienen cláusulas específicas para su suspensión, en condiciones y circunstancias determinadas.

2.2.3. *Estimación y justificación de la eficiencia de los controles (relación «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel de riesgo de error esperado (al pago y al cierre)*

Los pagos en concepto de costes de acceso de los acuerdos de colaboración de pesca sostenible (ACPS) estarán sujetos a controles para garantizar que cumplen las disposiciones de los acuerdos internacionales. Los controles relativos al apoyo del sector tendrán por objeto supervisar la aplicación de dicho apoyo. El seguimiento será realizado por el personal de la Comisión con base en la Delegación y durante las reuniones de la Comisión Mixta. Se utilizará una matriz de programación plurianual para evaluar los progresos realizados. Si estos son insuficientes, se suspenderá o reducirá el pago del tramo siguiente. El coste total de los controles realizados a los ACPS en su conjunto se estima en un 1,8 % aproximadamente (en el nivel de las contribuciones de 2018). Los procedimientos de control de los ACPS emanan en gran medida de disposiciones reglamentarias esenciales. Si no se detectan deficiencias que puedan tener un impacto significativo en la legalidad y regularidad de las operaciones financieras, se considerará que los controles son eficaces. El porcentaje medio de error se estima en el 0,0 %.

2.3. **Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades**

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas, por ejemplo en la estrategia de lucha contra el fraude.

La Comisión se compromete a establecer un diálogo político y una concertación periódica con Senegal con vistas a mejorar la gestión del Acuerdo y el Protocolo y a reforzar la aportación de la UE a la gestión sostenible de los recursos. Todos los pagos efectuados por la Comisión en el marco de un ACPS están sometidos a las normas y procedimientos presupuestarios y financieros normales de la Comisión. En concreto, la cuenta bancaria de los terceros países en la que se abona la contrapartida financiera está perfectamente identificada. El artículo 4, apartado 10, del Protocolo establece que la contrapartida financiera relativa al acceso y la destinada al desarrollo del sector deben abonarse a una cuenta del Tesoro Público.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND ¹¹	de países AELC ¹²	de países candidatos ¹³	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
	11.03.01 Establecer un marco de gobernanza para las actividades pesqueras realizadas por los buques pesqueros de la Unión Europea en aguas de terceros países (acuerdos de colaboración de pesca sostenible)	CD	NO	NO	NO	NO

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas.

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND	de países AELC	de países candidatos	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
	[XX.YY.YY.YY]		SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

¹¹ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

¹² AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

¹³ Países candidatos y, en su caso, países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta sobre los créditos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los créditos de operaciones

- ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones
- ☒ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Número 2	Crecimiento sostenible: recursos naturales
--	-----------------	---

DG: MARE			Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	TOTAL
•Créditos de operaciones								
Línea presupuestaria ¹⁴ 11.03.01	Compromisos	(1a)	1,70	1,70	1,70	1,70	1,70	8,5
	Pagos	(2a)	1,70	1,70	1,70	1,70	1,70	8,5
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)						
	Pagos	(2b)						
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ¹⁵								
Línea presupuestaria		(3)						
TOTAL de los créditos para la DG MARE	Compromisos	= 1a + 1b + 3	1,70	1,70	1,70	1,70	1,70	8,5
	Pagos	= 2a + 2b + 3	1,70	1,70	1,70	1,70	1,70	8,5

¹⁴ Según la nomenclatura presupuestaria oficial.

¹⁵ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

• TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	(4)	1,70	1,70	1,70	1,70	1,70	8,5
	Pagos	(5)	1,70	1,70	1,70	1,70	1,70	8,5
•TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)						
TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 2 del marco financiero plurianual	Compromisos	= 4 + 6	1,70	1,70	1,70	1,70	1,70	8,5
	Pagos	= 5 + 6	1,70	1,70	1,70	1,70	1,70	8,5

Si la propuesta/iniciativa afecta a más de una rúbrica operativa, repetir la sección anterior:

•TOTAL de los créditos de operaciones (todas las líneas operativas)	Compromisos	(4)	1,70	1,70	1,70	1,70	1,70	8,5
	Pagos	(5)	1,70	1,70	1,70	1,70	1,70	8,5
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos (todas las líneas operativas)		(6)						
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 4 del marco financiero plurianual (Importe de referencia)	Compromisos	= 4 + 6	1,70	1,70	1,70	1,70	1,70	8,5
	Pagos	= 5 + 6	1,70	1,70	1,70	1,70	1,70	8,5

Rúbrica del marco financiero plurianual	5	«Gastos administrativos»
--	----------	--------------------------

Esta sección debe rellenarse utilizando los «datos presupuestarios de carácter administrativo» que deben introducirse primero en el [anexo de la ficha financiera legislativa](#) (anexo V de las normas internas), que se carga en DECIDE a efectos de consulta entre servicios.

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	TOTAL
DG: MARE							
• Recursos humanos							
• Otros gastos administrativos							
TOTAL para la DG MARE	Créditos						

TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = total de los pagos)						
--	---	--	--	--	--	--	--

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	TOTAL
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 5 del marco financiero plurianual	Compromisos	1,70	1,70	1,70	1,70	1,70	8,5
	Pagos	1,70	1,70	1,70	1,70	1,70	8,5

3.2.2. Resultados estimados financiados con créditos de operaciones

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indíquense los objetivos y los resultados			Año 2019		Año 2020		Año 2021		Año 2022		Año 2023		TOTAL	
	↓	Tipo ¹⁶	Coste medio	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número total
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1 ¹⁷ ...														
— Acceso	Anual			0,800		0,800		0,800		0,800		0,800		4,000
— Sectorial	Anual			0,900		0,900		0,900		0,900		0,900		4,500
— Resultado														
Subtotal del objetivo específico n.º 1														
TOTALES				1,700		1,700		1,700		1,700		1,700		8,500

¹⁶ Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

¹⁷ Tal como se describe en el punto 1.4.2. «Objetivo(s) específico(s) ...».

3.2.3. Resumen de la incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

- ☒ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.
- ☐ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año N ¹⁸	Año N + 1	Año N + 2	Año N + 3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)	TOTAL
--	------------------------	--------------	--------------	--------------	---	-------

RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos								
Otros gastos administrativos								
Subtotal RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual								

Al margen de la RÚBRICA 5¹⁹ del marco financiero plurianual								
Recursos humanos								
Otros gastos administrativos								
Subtotal Al margen de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual								

TOTAL								
--------------	--	--	--	--	--	--	--	--

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

¹⁸ El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa. Sustitúyase «N» por el primer año de aplicación previsto (por ejemplo: 2021). Hágase lo mismo con los años siguientes.

¹⁹ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

3.2.3.1. Necesidades estimadas de recursos humanos

- ☒ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- ☐ La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

	Año N	Año N + 1	Año N + 2	Año N + 3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
•Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)							
XX 01 01 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión)							
XX 01 01 02 (Delegaciones)							
XX 01 05 01/11/21 (Investigación indirecta)							
10 01 05 01/11 (Investigación directa)							
• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa: EJC) ²⁰							
XX 01 02 01 (AC, ENCS, INT de la dotación global)							
XX 01 02 02 (AC, LA, ENCS, INT y JPD en las Delegaciones)							
XX 01 04 yy ²¹	— en la sede						
	— en las Delegaciones						
XX 01 05 02/12/22 (AC, ENCS, INT; investigación indirecta)							
10 01 05 02/12 (AC, ENCS, INT; investigación directa)							
Otras líneas presupuestarias (especifíquense)							
TOTAL							

XX es el ámbito político o título presupuestario en cuestión.

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	
Personal externo	

²⁰ AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JPD = joven experto en delegación.

²¹ Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

3.2.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

La propuesta/iniciativa:

- ☒ puede ser financiada en su totalidad mediante una redistribución dentro de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual (MFP).

Lo anterior se refiere a la utilización de la línea de reserva (capítulo 40).

- ☐ requiere el uso del margen no asignado con cargo a la rúbrica pertinente del MFP o el uso de los instrumentos especiales tal como se define en el Reglamento del MFP.

Explíquese qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas, los importes correspondientes y los instrumentos cuya utilización se propone.

- ☐ requiere una revisión del MFP.

Explíquese qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

3.2.5. Contribución de terceros

La propuesta/iniciativa:

- ☒ no prevé la cofinanciación por terceros
- ☐ prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año N ¹	Año N + 1	Año N + 2	Año N + 3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			Total
Especifíquese el organismo de cofinanciación								
TOTAL de los créditos cofinanciados								

¹

El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa. Sustitúyase «N» por el primer año de aplicación previsto (por ejemplo: 2021). Hágase lo mismo con los años siguientes.

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

X La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.

– ☐ La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:

☐ en los recursos propios

☐ en otros ingresos

– indíquese si los ingresos se asignan a las líneas de gasto ☐

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa ²						
		Año N	Año N + 1	Año N + 2	Año N + 3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
Artículo ...								

En el caso de los ingresos asignados, especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

--

Otras observaciones (por ejemplo, método/fórmula que se utiliza para calcular la incidencia sobre los ingresos o cualquier otra información).

--

²

Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.